

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2017-00204**-00

DEMANDANTE: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU **DEMANDADO:** Surcolombiana de Construcciones SA

Por auto del 27 de julio de 2021 se aprobó la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, y se requirió a las partes para que adelantaran los trámites pertinentes para dar por terminado el proceso so pena de aplicar el artículo 317 del CGP.

Mediante memorial del 27 de mayo de 2022 el apoderado del IDU informó que realizó gestiones al interior de la entidad para lograr la ubicación de los ejecutados, sin embargo, en la dirección hallada por la Dirección Técnica de Gestión Contractual no fue posible la ubicación de la sociedad Surcolombiana de Construcciones SA ni de la señora Consuelo González, por lo que solicitó se requiriera al curador *ad litem* para que informará las gestiones hechas para lograr la ubicación de los demandantes.

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial del 27 de mayo de 2022, el Despacho observa que la Dirección Técnica de Gestión Contractual que la Unión Temporal Vías Localidades registró como dirección la Carrera 15 18 42 antigua Calle 85A # 22A 33.

Resalta el Despacho que los requerimientos para el pago de la sentencia se remitieron a la nomenclatura anterior, cuando la entidad ejecutante debió intentar la notificación en la nomenclatura nueva, sin que en el expediente obre constancia de ello.

Así mismo, el Despacho pone de presente que, en todo caso, que para lograr el pago efectivo de esta sentencia, el IDU puede hacer uso de las medidas cautelares reguladas en los artículo 599 y siguientes del CGP.

En cuanto al requerimiento del curador *ad litem*, si bien se requirió a las partes para que adelantaran los trámites que permitieran dar por terminado este proceso, lo cierto es que el curador *ad litem*, según el artículo 56 del CGP, no tiene la obligación específica de ubicar a su representado, pues en principio resulta más fácil para la demandante tener el conocimiento de los datos de localización de su contraparte, además una vez fracasada la notificación personal y surtido el proceso de emplazamiento se agotan los mecanismos legales para enterar a una persona de la existencia de un proceso judicial, razón por la que no es exigible al curador dar con el paradero de la persona cuya

S.R.

M. DE CONTROL:Reparación directa - EjecutivoRADICACIÓN:11001-3343-061-2017-00204-00DEMANDANTE:Instituto de Desarrollo Urbano - IDUDEMANDADO:Surcolombiana de Construcciones SA

representación se le asignó y respecto de quien conoce únicamente los datos que obran en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Instar a la parte ejecutante para que intente el envío del requerimiento de pago de esta sentencia en la nomenclatura nueva informada por la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

SEGUNDO: El expediente deberá permanecer en Secretaría por dos años o hasta tanto se realicen las acciones efectivas que permitan lograr el pago de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 7 de junio de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 17 del 8 de junio de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0e3ceb2738718fc789972cbb1ab0ef142b9bd1d65adb40384ab8db36b1a7c4d Documento generado en 07/06/2022 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica